



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

419

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00842 00

En atención a la anterior documental se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda que hicieron RICARDO BAEZ PADILLA, MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA y RAFAEL BAEZ PADILLA, quienes a través de apoderado contestaron el libelo oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ para actuar como apoderado de los referidos demandados, en los términos y facultades de los poderes otorgados.

2.- Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados, sin que NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA ni demás personas indeterminadas, hayan comparecido al proceso, se les designa curador *ad litem*, en consecuencia y en aplicación del numeral 7° del artículo 48, en concordancia con el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, en atención a la lista de abogados inscritos, remitida por el Consejo Superior de la Judicatura en septiembre 10 de 2019, se habilita a la abogada ANA MELINA BUENAVENTURA SPILIOS con C.C. No. 52.250.825 y T.P. No. 104.707 del C. S. de la J., dirección Carrera 1 No. 110 - 12 de Bogotá, teléfono 2132664.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3.- Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderada de los demandados notificados. (art. 109 CGP).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

